

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30/06/2021 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la unidad de transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, solicitud de información pública presentada por doña [REDACTED], en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED] correo electrónico [REDACTED].

Segundo.- A dicha solicitud le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: EXP-2021/00001159-PID@. Seguidamente se abre expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-17/2021, siendo la información solicitada la siguiente: *Solicitud de acceso a la información pública en Dependencia.*

Tercero. Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Dirección Gerencia es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo. Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.

Cuarto. El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	27/07/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/4

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."

Quinto. El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Sexto. El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Séptimo.- En relación a su petición se le informa que :

" Las personas en situación de dependencia son aquellas que, de forma permanente y por motivos de edad, enfermedad o discapacidad, precisan de la atención de otra persona para el desarrollo de actividades de la vida diaria como el cuidado personal, las tareas domésticas o la movilidad.

Son titulares de los derechos establecidos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia las personas de nacionalidad española y las personas extranjeras () en situación de dependencia que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.*
- *Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para las menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.*

Las personas emigrantes retornadas: deberán probar el periodo de residencia de cinco años en otro país mediante certificado emitido por el consulado español en dicho país o a través de certificado del padrón de personas españolas residentes en el extranjero (PERE).

()Las personas que reuniendo los requisitos para ser beneficiarias carecen de la nacionalidad española, en virtud de lo regulado en el artículo 5.2 de la Ley, se les aplicará lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. A estos efectos, la citada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece en su artículo 14 que las personas extranjeras con residencia legal en España tendrán derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos como a los específicos, en las mismas condiciones que las personas de nacionalidad española.*

El catálogo de servicios y prestaciones al que pueden acceder las personas en situación de dependencia contempla las siguientes modalidades de intervención:

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	27/07/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/4

Servicios:

- Servicio de Prevención de las situaciones de dependencia y de Promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia
- Servicio de Ayuda a Domicilio
- Servicio de Centro de Día y de Noche
- Servicio de Atención Residencial.

Prestaciones Económicas:

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.
- Prestación económica vinculada al servicio.


Los servicios establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia están integrados en la red de Servicios Sociales de cada Comunidad Autónoma en el ámbito de las competencias que tienen asumidas. Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, la Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía está integrada por los siguientes tipos:

- Centros y servicios públicos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos y entidades dependientes.
- Centros y servicios públicos de titularidad de las Entidades Locales de Andalucía.
- Centros y servicios privados concertados del tercer sector sin ánimo de lucro.
- Centros y servicios privados concertados de la iniciativa privada con ánimo de lucro.

Los centros y servicios privados que colaboren con el Sistema en la atención a personas en situación de dependencia, estén o no concertados, deberán estar acreditados conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación del Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan, con carácter urgente medidas para agilizar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, la solicitud se puede presentar por medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica de Dependencia, accesible en la página web de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía: <https://www.assda.junta-andalucia.es/>.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	27/07/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/4



Asimismo, podrán presentarse de manera presencial en los registros de los servicios sociales comunitarios correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante y de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como en los demás registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para más información sobre la dependencia se puede usted dirigir a la citada página web de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía , o bien, puede ponerse en contacto con el número de teléfono de Información sobre Dependencia en Andalucía 900166170, cuyo horario de atención es de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes."

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

RESUELVO

Primero. Conceder el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho séptimo.

Segundo. Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA n° 151, de 7/08/2019)

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	27/07/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	4/4